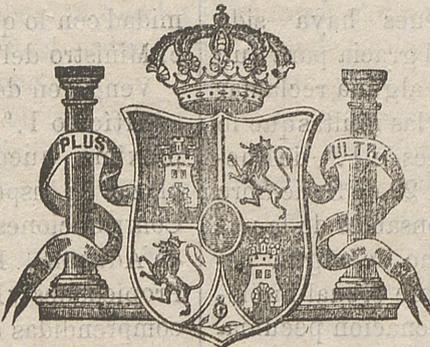


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.
PARTE OFICIAL DE LA GACETA.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.
 Madrid 4 de Marzo de 1865.

Gaceta del día 2 de Marzo de 1865.
EXPOSICION A S. M. SENORA.
 La Administracion del Estado viene há largo tiempo resintiéndose de un grave mal que, creciendo cada día y aumentando sus proporciones, perturba ya hondamente; y si no se corrige con presteza, sus consecuencias pueden ser harto trascendentales. Circunstancias de todos conocidas dieron lugar á una movilidad desusada en los funcionarios públicos; y los Gobiernos todos, empujados por el movimiento y vicisitudes de la política, han cedido á esta fuerza, que difícilmente hubieran podido resistir por el impulso que las circunstancias le han prestado.

La facilidad que esa movilidad daba á la obtencion de los empleos públicos, engendró aspiraciones en muchos que en otro caso no habrían

abrigado, y el mal se estendió á todas las clases, alejando muchos brazos á la industria y á las artes. Las alternativas de la política vinieron por consecuencia forzosa á crear una gran masa de ciudadanos, cuya suerte dependia del triunfo de tal ó cual opinion, y con él la reduccion á la miseria de millares de familias, cuyas cabezas se habian inscrito en el partido ó en la bandería vencida creándose así poderosos elementos de perturbacion, ó por lo menos, de descontento.
 Y á la vez que esto sucedia y sucede, viene aumentándose considerablemente la atencion de las clases pasivas, creciendo diariamente esta parte del presupuesto de gastos.
 Y no son estos, Señora, los únicos males que esa movilidad produce, ni tampoco los mayores. Ella ha despertado ambiciones no justificadas, y tal vez en algunos, censurables, que alimentadas con los ejemplos de las satisfechas, crecen, se multiplican y parecen legitimarse hasta las más absurdas. La Administracion pública no puede dejar de resentirse de ello: el mérito queda postergado; la aplicacion, el celo y la inteligencia no pueden alcanzar su justo premio; los buenos servicios ceden ante otras consideraciones, y el desaliento se apodera de los buenos funcionarios para dar paso á los más afortunados. Si el remedio no se pone tan pronto como es necesario, ó no es tan eficaz como demandaba la gravedad del mal, este continuará perturbando la Administracion hasta hacerla pernicioso.

En distintas ocasiones se ha intentado corregir el mal, ya con medidas parciales, ya con disposiciones de general observancia. En

la ley de presupuestos que hoy rige se consignaron algunas reglas con este objeto; pero ni en pensamiento ha sido completo, ni era una ley que se encamina á otro fin, pueden dictarse disposiciones que, dejando á la Administracion la libertad de accion que necesite, puedan prevenirse los abusos de ella.
 Vuestro Gobierno, Señora, aspira á que se corrija radicalmente este mal, uno de los más trascendentales de nuestra época, y cuya estirpacion ha de contribuir poderosamente á la moralizacion de la Administracion en todos sus ramos; pero por lo mismo quiere que la ley que se dicte no sea una ley de partido ni en favor de un partido.
 Desea que se elabore por todos los elementos políticos de nuestro país, y que se base en los principios de justicia, teniendo por exclusivo objeto el bien público. A este fin el Gobierno ha creído preferente el medio de crear una comision de personas eminentes, en la que se reflejen todas las opiniones, y que notoriamente estén dotadas del más desinteresado patriotismo, para que formule el proyecto de ley que haya de someterse á las Cortes.
 Con este espíritu, el exponente, de acuerdo con vuestro Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
 Madrid 1.º de Marzo de 1865.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.—
 El Duque de Valencia.
REAL DECRETO.
 Atendiendo á las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con este, Vengo en decretar lo siguiente: Se crea una comision que, exa-

minando las diferentes condiciones de las diversas carreras civiles del Estado, y las especiales de ciertos cargos en la Administracion civil y económica, formule con la urgencia posible, y que debe esperarse del celo de sus individuos, un proyecto de ley que determine las circunstancias que han de concurrir para el ingreso, ascenso, recompensa, traslacion, suspension, cesantia, jubilacion y separacion de los empleados públicos en los diversos ramos. Compondrán esta comision D. Juan Bravo Murillo, Senador del Reino, Presidente; D. Manuel Cortina, Senador electo; D. Manuel Bertran de Lis, Diputado á Cortes; D. Cirilo Alvarez, Senador del Reino; D. José de Posada Herrera y Don Fernando Alvarez, Diputados á Cortes; y D. Juan Valero y Soto, también Diputado, Vocal Secretario.
 Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.
(Gaceta del día 23 de Febrero.)
MINISTERIO DE LA GUERRA.
Núm. 39.—Circular.
 Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:
 «Para que en las jurisdicciones de Guerra y Extranjeria pueda tener el más pronto cumplimiento el Real decreto de amnistia de 21 de Setiembre próximo pasado, de conformidad con lo expuesto por ese Supremo Tribunal, la Reina (Q. D. G.)

se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.º El Real decreto de 21 de Setiembre, circularizado por Guerra en 26 del mismo, por cuyo artículo 1.º se concede amnistía por todos los delitos de imprenta cometidos hasta la fecha de su publicación, se hace extensivo á todos los que hubiesen sido perpetrados por militares y aforados de Guerra y Marina, súbditos de estas jurisdicciones, que resulten ó puedan aparecer responsables de algun delito de imprenta, con sujeción á las leyes que regulan este derecho en España hasta la fecha de la publicación de este Real decreto. Se exceptúan de esta regla las causas formadas á instancia de parte por delitos de injuria y calumnia cometidos por medio de la prensa contra los particulares ó contra la honra de los funcionarios públicos, á cuyas causas no se extienden los efectos del Real decreto de amnistía de 21 de Setiembre último.

2.º En consecuencia de lo manifestado en la regla anterior, los Capitanes generales, oyendo previamente al Ministerio fiscal, acordarán el sobreseimiento desde luego, ya en vía gubernativa, ya en su Juzgado de Guerra ó Marina, y en idéntica forma los Jefes Presidentes de los Juzgados de jurisdicciones especiales de Guerra, en todas las causas pendientes, ya de la jurisdicción extraordinaria ejercida por Fiscales militares, ya en la ordinaria de Guerra y Marina, ó en las especiales por delito de imprenta, y sobreseídas, no se incoarán otras por los propios hechos y sus consecuencias.

3.º Los Capitanes generales de Guerra y Marina y Jefes de las jurisdicciones especiales consultarán en la forma práctica, al Supremo Tribunal, con remisión de los autos originales, los sobreseimientos acordados por sus respectivos Juzgados ordinarios para los efectos que en justicia correspondan.

4.º Respecto á las causas pendientes de la jurisdicción extraordinaria de Guerra, cuya instrucción sea de la competencia de los Fiscales militares, sobreseídas que sean con acuerdo de sus Auditores ó Asesores, oído el Ministerio fiscal, remitirán un estado al Tribunal Supremo, comprensivo del número de causas y de los reos militares ó de otro fuero tratados en ellas como responsables con arreglo á la legislación de imprenta, para su conocimiento y dar cuenta al Ministerio de la Guerra de la debida ejecución del citado Real decreto.

5.º Los Capitanes generales de Guerra y Marina y demás Jefes de las jurisdicciones y Juzgados especiales facilitarán los testimonios y demás medios justificativos que soliciten los que á consecuencia de

dichos delitos amnistiados pidan los interesados á quienes haya sido aplicada dicha Real gracia para que puedan sin demora alguna reclamar la condonación de las multas que le fueran impuestas desde 1.º de Enero de 1857 hasta el 22 de Setiembre último, como responsables de la publicación en el reino de algun periódico político sobre el cual hubiese recaído la condenación pecuniaria, y para los demás efectos prevenidos en el Real decreto de 22 de Setiembre ántes citado, circularizado por Guerra en 14 de Octubre último.

6.º El Tribunal Supremo de Guerra y Marina en la Sala competente hará aplicación de la Real gracia de amnistía en las causas por delitos de imprenta pendientes de la Sala respectiva que de ellas conozcan, acordando su sobreseimiento, oyendo en todo caso al Ministerio fiscal en las radicadas en la Sala de Justicia.

7.º Respecto á las sumarias y procesos instruidos por la jurisdicción extraordinaria de Guerra ejercida por Fiscales militares nombrados con arreglo á ordenanza, elevadas á consulta, bien con decreto de sobreseimiento, bien falladas, en Consejo de guerra ordinario, extraordinario ó de Generales, según la clase de los procesados, acordado el sobreseimiento se remitirán al Ministerio de la Guerra cuando deban ser consultadas á S. M. (Q. D. G.) con arreglo á ordenanza.

8.º El mismo Tribunal Supremo en su Sala respectiva conocerá y resolverá los recursos de queja interpuestos de las providencias de los Juzgados, ó decretos de los Capitanes generales, ó demás Jefes en quienes resida la jurisdicción extraordinaria de Guerra y Marina cuando procesados por delitos de imprenta se conceptuasen agraviados por no haberles sido debidamente aplicada la Real gracia de amnistía.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arceche.

(Gaceta del día 25 de Febrero.)
Ministerio de Hacienda.

Deseando introducir en la Administración del Estado cuantas economías permita el mejor servicio público y atendiendo á que la inspección constante en todos los ramos de Hacienda se ejerce por los respectivos centros directivos y Gobernadores de provincia, y á que las visitas extraordinarias que con vengan pueden girarse por empleados de planta que los directores

designen en cada caso; de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro del ramo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Marzo próximo quedan suprimidas las plazas de inspectores generales de Contribuciones y las de Visitadores de Aduana, Rentas estancadas y Propiedades y Derechos del Estado, comprendidas en el cap. 25 del presupuesto de Hacienda, pasando los que las desempeñan á la situación de cesantes con el haber que por clasificación les corresponda.

Art. 2.º Las visitas extraordinarias que el buen servicio exija, serán giradas por los Jefes de administración y demás empleados de planta de los respectivos centros directivos y oficinas provinciales, que en cada caso se designen, con el abono que determina el art. 38 de mi Real decreto de 18 de Junio de 1852, y satisfaciéndose el importe de las cuentas justificadas de los gastos que se causen con aplicación á los créditos que, para material de las inspecciones y visitas, señala el cap. 26 del presupuesto vigente de Hacienda.

Dado en Palacio á 24 de Febrero de 1865.

Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 852.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el pueblo de Puebla de Trives en la provincia de Orense, falleció en el mes de Marzo del año último Vicente Rodríguez de Vicente; soltero, propietario, vecino de Medina del Campo, en esta provincia, el cual se dedicaba á la compra de ganado vacuno. Y como á pesar de las diligencias practicadas por el referido Alcalde de la Puebla de Trives, se ignore el paradero de la familia ó herederos del finado, he dispuesto publicarlo en este *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que por sí ó por persona competentemente autorizada, se presente al repetido Alcalde á recojer los efectos y algun dinero que á su fallecimiento dejó el finado.

Valladolid 28 de Febrero de 1865.—E. G. A., Eugenio Rubí.

Núm. 853.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En Quintanilla de Abajo se halla depositada una mula, cuyas señas se expresarán, la cual fué recogida

por el guarda de Campos de dicha villa el día 27 de Febrero próximo pasado.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín* para que la persona que se considere con derecho á ella, se presente al Alcalde de la repetida villa.

Valladolid 2 de Marzo de 1865.—E. G. A., Eugenio Rubí.

Señas.

Siete cuartas menos dos dedos; pelo, castaño oscuro; bociblanca; tuerta del ojo derecho.

Núm. 867.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ayuntamientos. Rec'ando las listas de los electores para cargos concejiles.

CIRCULAR.

La mayor parte de los Alcaldes de esta provincia han dejado de remitir las listas de los electores para cargos municipales últimamente rectificadas, careciendo las que se han recibido de la expresión que exige la ley de 8 de Enero de 1845 para llenar los registros números 1.º y 2.º del reglamento dado para ejecución de la misma en 16 de Setiembre de dicho año.

Con el objeto, pues, de cumplir este servicio con la celeridad que reclama, circulo la presente, para que todos los Alcaldes me remitan en el preciso término de quince días, las expresadas listas con la siguiente distinción: Electores como contribuyentes en los pueblos que no pasen de 60 vecinos.

Electores contribuyentes en los que pasan de dicho número.

Electores contribuyentes que pagan cuota igual á la más baja que es necesaria para ser elector en los pueblos que pasan de 60 vecinos fijando en los antedichos las respectivas cuotas.

Electores que sin ser contribuyentes ni capacidades, tienen voto en los pueblos que no pasan de 60 vecinos.

Electores más pudientes y como capacidades.

Siendo tambien necesario conocer las firmas de los Regidores Síndicos, Secretarios y Depositarios de fondos municipales para las identificaciones que puedan ocurrir en lo sucesivo, las estamparán al margen del oficio de remisión de los expresados datos.

Valladolid 4 de Marzo de 1865.—E. G. A., Eugenio Rubí.

Núm. 868.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Real orden decidiendo que los Ayuntamientos se hallan obligados á recibir y expender los sumarios de cruzada como lo han verificado hasta aquí.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del Expediente promovido por el Sr. Comisario general de Cruzada, con motivo de haberse negado los Ayuntamientos de varios pueblos á recibir y recaudar el importe de los sumarios de Real orden de 17 de Enero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. y de los demás antecedentes relativos á este asunto; y enterada de todo S. M., teniendo presente que las razones alegadas por varios Ayuntamientos y transmitidas por el Gefe político que era de Granada, no son bastantes á excusarlas del deber en que se hallan de la expedición de las bulas; atendiendo á que aunque esta obligacion no se halla expresada terminantemente en la ley municipal, está de hecho comprendida en ella porque es el cumplimiento del reglamento especial de Cruzada, aprobado por S. M. en 31 de Mayo de 1802, que no ha sido derogado, y cuya prevencion en esta parte puede y debe ser considerado como carga concegil; y finalmente, considerando que el derogar lo preceptuado en el citado reglamento de la Gracia sería aumentar extraordinariamente los gastos y alterar la ley de presupuestos, ha tenido á bien S. M. resolver que los Ayuntamientos se hallan obligados á recibir y expender los sumarios, como lo han verificado hasta aquí, significando su soberana voluntad de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se hagan las prevenciones que estime oportunas á quienes corresponda.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1850.
—Bravo Murillo, S. Ministro de la Gobernacion.

Cuya publicacion he dispuesto para que los Ayuntamientos, especialmente los Alcaldes procuren su cumplimiento en todos los casos que ocurran, evitando de esta manera las reclamaciones que continuamente se están recibiendo en este Gobierno con motivo de la equivocacion del indulto cuadragesimal.

Valladolid 4 de Marzo de 1865.
—El G. A., Eugenio Rubí.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR DE
Valladolid y su provincia.

En el dia de hoy he tomado posesion del destino de 2.º cabo de

este Distrito y Gobernador Militar de la plaza y provincia para que he sido nombrado por Real orden de 30 de Diciembre último.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de las autoridades de la misma.

Valladolid 26 de Febrero de 1865.
—Julian J. Pavia.

Núm. 815.

Arilleria Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

Existiendo vacante una plaza de primer maestro examinador y otra de segundo ambas en la fábrica de Oviedo, dotadas con el sueldo mensual de 800 y 600 rs. respectivamente, se circulan por medio del presente á fin de que las personas que deseen optar á las mencionadas plazas puedan dirigir sus instancias documentadas á la Direccion general del cuerpo antes de 1.º de Marzo próximo y presentarse los interesados en Oviedo el dia 15 del mismo mes á sufrir exámen ante la Junta Facultativa de aquel establecimiento.

Valladolid 15 de Febrero de 1865.
—El Capitan Secretario, José Echagüe.

D. Bernardo Maria Heróds Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago de cierta cantidad que Petra Medrano es en deber á D. Pablo Urquiza y D. Juan Esteban Salustian Urquijo, vecino de Zuaza, se vende en pública subasta una casa sita en esta ciudad, Plazuela de los Ciegos, señalada con el número quince.

Quien quisiere interesarse en la adquisicion, acuda á la escribanía del que refrenda, donde se enterará del precio y condiciones y se previene que su remate tendrá lugar el dia treinta del corriente á las diez de su mañana en las casas consistoriales.

Dado en Valladolid á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Bernardo Maria Hervás.—Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz.

Núm. 856.

PLAZA DE TOROS DE BURGOS.

Por acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad, se saca en arriendo la plaza de Toros, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de la Junta, Llana de

Afuera, núm. 6, cuyo remate tendrá lugar el dia 2 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, en la misma Plaza.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se admitirán hasta la hora indicada.

Burgos 21 de Febrero de 1865.—El Presidente, Timoteo Arnaiz.—Francisco Carrillo, Secretario.

Núm. 857.

Don Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de esta zilla de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Navarro Membibre, de oficio platero y relojero, cuya naturaleza y residencia se ignora, pero se cree sea natural de la provincia de Almería, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por testimonio del Escribano que refrenda por estafa consistente en haberse ausentado de esta villa sin devolver á sus dueños diferentes relojes que se le entregaron para componerlos y sin pagar los gastos que hizo en la casa posada de Justo Dominguez apercibido de que de no hacerlo, se seguirá la causa en rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tordesillas veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Pedro de Rueda.—Federico García Casal.

Núm. 839.

Junta de Instruccion Pública de la provincia de Valladolid.

Circular para la remision de la lista de libros de texto y presupuestos de la inversion de materiales en las escuelas de ambos sexos en el año económico que dá principio en Julio próximo.

Las circulares de esta Junta insertas en los *Boletines* del 14 de Abril y 16 de Octubre de 1859, asi como en el del 12 de Octubre de 1862 fijan y determinan cómo se ha de dar cumplimiento á lo prevenido en la disposicion 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 para formar los Maestros de ambos sexos los presupuestos de gastos para invertir la cantidad aprobada para material de sus escuelas. Teniendo á la vista dichas circulares y presente que la mitad de la cantidad tiene que invertirse en el aseo del local y enseres necesarios ó útiles para las escuelas y la otra mitad en

libros y demás que debe darse para la enseñanza de niños y niñas pobres, con facilidad pueden formarlos. Los libros de texto que elijan los Maestros, tienen que ser de los aprobados por la Direccion general de Instruccion pública y para la enseñanza de la agricultura los únicos y exclusivos en las escuelas públicas son el Manual y la Cartilla del Excmo. Sr. Olivan.

Con el objeto de que se formen luego los presupuestos y listas los Señores Alcaldes manifestarán á los Maestros esta circular, encargándoles que antes del 15 de marzo se les presenten por duplicado. Cuando lo hayan verificado reunirán á la junta local para que informe lo que la parezca en cada uno de los presupuestos duplicados y con las listas tambien duplicadas las remitirán en todo el mes de marzo para la aprobacion de esta Junta. De no hacerlo así los remitirán directamente los Maestros y serán aprobados sin informar la Junta local. No duda esta Junta que así los Señores Alcaldes como las juntas que presiden darán exacto cumplimiento á esta circular por el celo que les distingue y sin necesidad de recuerdos.

Valladolid 22 de Febrero de 1865.
—El Vice-presidente, Angel de la Riva.—El Secretario Manuel Santos Martin.

Núm. 840.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Ha vacado en la Universidad de Barcelona, la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 16 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 840.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Ha vacado en la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho Romano, correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 16 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

SECCION QUINTA.

Núm. 858.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

Resultando vacante una de las plazas de guarda local de los montes de este pueblo por separacion del que la desempeñaba, dotada con 2,200 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, se anuncia al público á fin de que los que se crean con aptitud para desempeñarla, presenten sus solicitudes que dirigirán al Sr. Gobernador en término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los licenciados de la Guardia civil y del ejército que sepan leer y escribir.

Montemayor 27 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Francisco Bacherill.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabajos de rectificacion del cuaderno de cómputos ó amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, todos los que posean fincas rústicas, urbanas, pecuarias y ganaderia, como igualmente los colonos de esta enunciada villa y su jurisdiccion, presentarán en la Secretaria de dicho Ayuntamiento durante el término de un mes que vencerá en igual fecha del mes de Febrero próximo, las relaciones juradas de las variaciones que hayan tenido en sus propiedades ya mencionadas, segun marcan los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 10 del reglamento general de estadística, y de no verificarlo, se entenderá que no han sufrido alteracion desde el último amillaramiento.

San Llorente 16 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Donisio Martinez.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.

Para que la Junta de evaluacion de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento, que ha de

servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1865 á 1866, he acordado que todos los llevadores de fincas rústicas y urbanas, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, comprendiendo en ellas el número y clase de ganado que posean, pues pasado, leparará el perjuicio que haya lugar, desoyendo las reclamaciones que promuevan.

San Miguel del Arroyo 15 de Febrero de 1855.—El Alcalde, Ambrosio Perez.

Ayuntamiento Constitucional de Santibañez de Valcorba.

La Junta pericial de esta villa ha señalado el término de 20 dias, contados desde el dia en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes orasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza, á fin de preparar los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866. Y para que todos puedan presentar en tiempo oportuno las citadas declaraciones, en la Secretaria de Ayuntamiento, se fija el término de 30 dias,

Santibañez de Valcorba 14 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Natalio Sanz.

CREDITO CASTELLANO:

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, cumpliendo lo dispuesto en el art. 43 de sus estatutos, ha acordado citarse segunda vez á la general de accionistas, en virtud de no haber tenido efecto, por falta de individuos y acciones bastantes, la que debió celebrarse el dia 10 del corriente mes.

La junta tendrá lugar el 31 de Marzo próximo, á las siete de la noche, en el domicilio de la Sociedad, en esta ciudad, y de conformidad con lo prevenido en el art. 43 ya ya citado, quedará constituida legalmente, cualquiera que sea el número de individuos y acciones que á ella concurran, continuando hasta terminar la deliberacion de cuantos asuntos abraza la presente convocatoria.

La Junta se ocupará:

De la situacion de los negocios de la Sociedad, y del exámen y aprobacion, en su caso, de las cuentas del tercer ejercicio social, comprensivas desde 1.º de Enero de 1864 al 31 de Diciembre del mismo año.

Del nombramiento de algunos individuos para la indicada junta de Gobierno y de cualquier proposicion que se formule, bien sea por la expresada Junta de Gobierno ó por los accionistas, con los requisitos establecidos en el art. 46 de dichos estatutos, y sea presentada dentro del término que el mismo señala.

Para tener derecho de asistencia á la Junta general, es indispensable poseer 20 acciones, por lo menos, de la Sociedad, lo cual se justificará depositando estas en la Caja social 15 dias antes del señalado para la reunion de aquella. (art. 37 de los estatutos.)

Cada 20 acciones dan derecho á un voto, pero nunca excederán de 10 los que emita un mismo individuo, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Podrá, sin embargo, ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado su representacion, siempre que no exceda, por cada representado, de los 10 votos que van designados. (art. 45.)

La Caja, al recibir las acciones, expedirá un resguardo provisional y nominativo, en el que expresará el dia y hora en que se verifique el depósito. (art. 37.)

Este resguardo deberá ser presentada en la Secretaria de la Sociedad, y esta en vista de él, extenderá la credencial correspondiente, que recojerá el interesado, entregándola á su entrada en la Junta.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas, para los efectos oportunos.

Valladolid 25 de Febrero de 1865.—El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

CREDITO CASTELLANO,

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, de acuerdo con la comision de tenedores de obligaciones de la misma, ha resuelto ceder en pública subasta, las obras de los trozos 11 y 12 de la carretera de primer orden de Sahagun á Rivadesella, que la Sociedad contrató con el Estado en Noviembre del año 1863.

La subasta tendrá lugar en las oficinas del Crédito Castellano, en esta ciudad, el dia 6 de Marzo á las doce de su mañana, y para tomar parte en ella deberá haberse depositado una hora antes, en la caja de la misma, la cantidad de ochenta y tres mil ciento noventa y nueve

reales en metálico, billes del Banco de Valladolid, ú obligaciones de la Sociedad

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas al adjunto modelo, tomando por tipo mínimo la suma de un millon seiscientos sesenta y tres mil novecientos noventa y siete reales á que ascienden los desembolsos hechos hasta hoy por el Crédito Castellano en dichas obras y las utilidades calculadas de la contrata, y se considerará como mejor postor el que más ventaja ofrezca sobre los reales vellon 1.663,997 indicados.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una junta verbal, por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas.

El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se hará en obligaciones de la sociedad, por el valor nominal é interes que tenían el dia 19 de Enero próximo pasado en plazos de uno á ocho meses, por octavas partes, ó al contado si así conviniera al rematante. En este caso, el pago se efectuará el dia en que se firme la escritura, cuya fecha regirá tambien para el vencimiento de los indicados plazos.

En la Secretaria de la Sociedad estarán de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por la Junta de Gobierno para este remate, como así bien el presupuesto de las obras y la nota ó pormenor de los desembolsos hechos hasta hoy por el Crédito Castellano.

Valladolid 18 de febrero de 1865.—El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de febrero por el Crédito Castellano y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de los trozos 11 y 12, de la carretera de Sahagun á Rivadesella, se comprometo á tomarlas á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, y por la cantidad de... (aquí la proposicion, admitiendo ó mejorando el tipo fijado) que entregará al Crédito Castellano en obligaciones de la misma sociedad, por el valor nominal é intereses que tenían el 19 de enero del corriente año, (aquí se espresará si es al contado ó en plazos de uno á ocho meses por octavas partes).

(Fecha y firma.)

Quien quisiere interesarse en el arriendo de la heredad de tierras titulada del Conde, prados y tierras que en el despoblado de Villalinvierno, término jurisdiccional de Castrol de Vela, pertenecen al Excelentísimo Sr. Marqués de Alcañices, podrán avistarse en el término de doce dias, que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, con su Administrador en esta ciudad. D. Pedro de Solis Ramos, quien enterará del pliego de condiciones.

Valladolid 1.º de Marzo de 1865.

Imprenta de D. F. M. Perillan.